



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3418.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

ELECCIONES PARA DIPUTADOS Á CORTES.

Circular.

Terminados ya los trabajos preparatorios para la eleccion de diputados á cortes, segun me manifiesta la Exma. Diputacion provincial en oficio fecha de ayer, arregladamente á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de agosto último, y no habiendo podido verificarse en esta provincia en la época designada en el mismo, he venido en señalar el dia 1.º de noviembre próximo para dar principio en los pueblos cabeza de distrito electoral designados por dicha Exma. Diputacion provincial en circular de 5 de setiembre último que se halla inserta en el Boletín oficial núm. 3396, debiendo observarse las disposiciones siguientes:

1.ª Todos los ayuntamientos de la provincia al recibir esta circular que se remite por extraordinario, dispondrán se publique por medio de pregon y que las listas insertas en el Boletín oficial número 3416 estén de mani-

fiesto en sus respectivas secretarias para conocimiento de los electores á quienes se enterará al propio tiempo de cual es la cabeza del distrito electoral á que pertenece el pueblo, y los dias y horas señalados para hacerse la eleccion.

2.ª Los Ayuntamientos de los pueblos cabeza de distrito harán anticipadamente el señalamiento de sitio ó sitios en que ha de verificarse la votacion, debiendo establecerse en locales cómodos y capaces de contener el respectivo número de electores, á fin de que no se turbe el orden, ni prive del desahogo con que ha de celebrarse tan solemne acto; y cuando para la mejor comodidad de los electores fuere preciso destinar para el espresado objeto algun edificio consagrado al culto divino, los alcaldes constitucionales adoptarán las medidas que estimen necesarias para que los concurrentes observen todo el decoro y reverencia que corresponde á la santidad de los templos.

3.ª La votacion del presidente y de los cuatro secretarios escrutadores que han de componer la mesa, se hará durante la primera hora íntegra despues de la votacion de la junta. Por consiguiente las advertencias que quieran hacer los presidentes ó los discursos que crean oportuno pronunciar, deberán verificarse antes

de dar la hora en que ha de comenzarse el acto de modo que este tiempo se emplee únicamente en votar, y para que este nombramiento pueda hacerse sin confusion alguna recibirán los votos de los electores que á las diez de la mañana estuvieren dentro del local destinado para la eleccion, aun cuando sea necesario emplear en ello mas de la hora señalada en la ley, cuidando los presidentes de tomar las precauciones oportunas á fin de que no voten los que llegaren despues.

4.^a Para hacer el nombramiento de presidente y de secretarios escrutadores, cada elector escribirá en una papeleta el nombre de la persona que designe para presidente, y los de otras dos para secretarios, debiendo ser elegidos el que reuna mayor número de votos para el primer cargo y para los segundos los cuatro que obtuvieren tambien mayoría, todo en conformidad á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 11 de agosto último.

5.^a Si durante la votacion ocurriese alguna duda sobre la identidad de la persona del votante, cuya determinacion pudiera entorpecer el curso de aquella, se cerrará dentro un pliego la papeleta que haya este presentado doblada, poniendo en el sobre, el nombre y apellido y demas circunstancias que se estimen convenientes para venir en conocimiento de la persona que la presentara; y concluida la votacion y antes de empezar el escrutinio, se ventilará y determinará la duda ofrecida en presencia del votante. Si la resolucion fuere de exclusion del voto, se quemará inmediatamente el pliego que contenia la papeleta, y si fuere la inclusion se abrirá el pliego y se pondrá en la urna la papeleta doblada sin leerla el presidente ni otra persona alguna. En el caso de que el votante no se halle presente al tiempo de discutirse y resolverse la duda ocurrida, se le escluirá del voto y se romperá el pliego con la papeleta sin leerla.

6.^a Constituida la mesa el elector escribirá ó hará escribir por otro elector en la papeleta que debe recibir del presidente de la junta, rubricada por el mismo ó por uno de los secretarios, los nombres de siete individuos, número de diputados que corresponden á esta provincia.

7.^a El presidente evitará que al lado de las mesas donde escriban las papeletas los electores haya personas que violenten su intencion ó seduzcan su buena fé.

8.^a La votacion principiada el dia 1.^o de noviembre continuará en los dos inmediatos 2 y 3 debiendo observar en todos los actos, con

la mayor exactitud, cuanto se halla dispuesto en el artículo 22 y siguientes de la ley electoral de 20 de julio de 1837 inserta en el Boletín oficial de aquel año número 696.

9.^a Empezará todos los dias la votacion á las ocho de la mañana, excepto el primero en que se comenzará despues de nombrados el presidente y secretarios, conforme á lo prevenido en el artículo 22 de la citada ley electoral, y continuará sin interrupcion hasta las dos de la tarde, sin poderse cerrar antes, sino en el único caso de que hayan dado su voto todos los electores del distrito.

10.^a El escrutinio general de votos que se hará en esta capital el 12 del indicado mes de noviembre que es el duodécimo dia de haberse empezado la eleccion, tendrá principio á las diez de la mañana en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion provincial.

11.^a Los comisionados de los distritos que segun el artículo 34 de la mencionada ley deben concurrir á la junta de escrutinio general, traerán copia del acta certificada y firmada por el presidente y secretarios escrutadores y lista de los electores que hubieren tomado parte en la eleccion. Los presidentes de las respectivas juntas electorales cuidarán de que asi se verifique.

12.^a Del acta de la eleccion se sacarán tres copias certificadas y firmadas por el presidente y los cuatro secretarios escrutadores. Una de ellas traerá el comisionado como queda espresado en la precedente prevencion, las otras dos se remitirán por el correo, una al Exmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino y otra á mi autoridad, en pliegos cerrados y sellados, en cuya carpeta se pondrá una nota que espese el documento que contiene firmada por el presidente, los cuatro secretarios escrutadores y el administrador ó encargado del correo quien librára recibo de dichos pliegos. Estos pliegos se considerarán como certificados en las oficinas de correos, al tenor del artículo 8.^o del indicado Real decreto de 11 de agosto próximo pasado.

13.^a Para que los comisionados de los colegios electorales de Menorca puedan hallarse con oportunidad en la capital de la provincia se pondrán en camino para Ciudadela tan luego como se haya hecho el resumen general de los votos de su respectivo colegio que deberá ser el dia 4 que es el siguiente al último de la eleccion, estendida el acta conforme está prevenido en el artículo 32 de la ley electoral espresado y verificando su nombramiento de entre el pri-

sidente y los secretarios, de manera que puedan embarcarse lo mas tarde en la noche del dia 5 de noviembre próximo con direccion á Alcudia en un buque que al efecto se hallará dispuesto para hacerse á la vela en el puerto de Ciudadela por el alcalde de la misma; á quien se presentarán los comisionados.

14.^a Lo mismo practicarán los comisionados de los distritos electorales de la isla de Iviza para encontrarse el citado dia en la ciudad de aquel nombre, en cuyo puerto se hallará tambien dispuesto con anticipacion un buque para conducirlos á esta capital.

15.^a Llegados que sean á Palma los comisionados de los distritos electorales, se presentarán en la secretaría de este gobierno de provincia, donde se tomará razon de sus nombres y domicilio y se les comunicarán las instrucciones convenientes. Los de los distritos electorales de la isla de Mallorca lo verificarán la mañana del dia diez del espresado mes.

16.^o Si por algun motivo ó accidente imprevisto, que no es de esperar, aconteciese que no se formare mesa electoral en alguno de los distritos, el Alcalde del de donde esto sucediere dará de ello parte por extraordinario el dia siguiente al que habrán concluido los tres señalados para la eleccion. Si fuere de esta isla lo hará directamente á este Gobierno de provincia, si de Menorca al alcalde de Ciudadela, y si de Iviza al de la capital de este nombre, cuyos alcaldes de Ciudadela é Iviza cuidarán de remitirme dichos partes por el mismo buque en que vendrán los comisionados. Palma 22 de octubre de 1834.—José Miguel Trias.

BALEARES.

Se acercan las elecciones para diputados á Cortes. Los dias 1.^o, 2 y 3 del próximo noviembre son los designados para que acudais á elegir los hombres que en el congreso nacional han de representaros, señalando allí cuáles son las verdaderas necesidades de los pueblos, y contribuyendo con su abnegacion y patriotismo á cimentar la libertad de nuestra patria sobre bases sólidas é imperecederas. Deber mio es en tan solemnes circunstancias dirigiros mi voz para que conozcáis cuáles son mis sentimientos, consecuentes siempre con mi lealtad nunca desmentida.

La voluntad nacional ha creado con la revolucion de julio la situacion presente, der-

rocando una dominacion, que à pesar de su larga existencia y rodeada de favorables circunstancias, ha probado su impotencia para dotar al pais de leyes sabias que le comuniquen la salud que necesita, despues de sus pasadas desgracias y calamidades. Una serie de lamentables desaciertos ha sido el resultado de las esperanzas del pueblo español. Hoy se halla confiada esta noble mision á un Gobierno en cuyo seno se encuentra el ilustre General, legitimo representante de nuestras libertades, y el que en los campos de Vicálvaro proclamó el lema aceptado con tanto entusiasmo por la nacion entera.

No dudemos del feliz éxito de tan gloriosa empresa: la España, juguete hasta aquí de mezquinas pasiones, ha entrado en una era de legalidad, moralidad y justicia, reconquistando sus maltratados derechos. Debemos, pues, abandonarnos á la dulce esperanza de ver en breve consolidadas las instituciones liberales; pero no adormeciéndonos y descansando en la rectitud del Gobierno, sino ayudándole con fe y con patriotismo, que es el modo de acreditar mejor nuestro verdadero deseo de afianzar el bien público.

El Gobierno desea á toda costa « conservar la union liberal, restaurar la santidad de las leyes, aliviar al pais en cuanto sea posible de las inmensas cargas que lo afligen y hacer revivir el sentimiento moral, dolorosamente « debilitado por pasados extravíos. » Al derredor de esta santa enseña debemos, pues, agruparnos todos los españoles, ofreciendo con nuestro patriotismo una garantia cierta de paz y ventura.

Con decidida fe por el bien del pais y con el entusiasmo ardiente que nos inspira la libertad, acudiremos dentro de breves dias á las urnas electorales para depositar en ellas nuestros votos en favor de personas que comprendiendo las necesidades públicas, sean por sus arraigadas virtudes cívicas la fiel expresion de la voluntad nacional. Meditad sobre esto: tened presente que vuestro voto ha de influir poderosamente en los futuros destinos de nuestra Patria y en el bienestar de estas islas.

La próxima eleccion de diputados para las cortes constituyentes será el acto mas libre y mas legal de que haya habido ejemplo en los anales electorales. Esta es la voluntad del Gobierno y mi autoridad se limitará en aquellos dias á proteger vuestra accion. Las puertas de los comicios estarán abiertas para todos los

electores; solo para las ilegalidades y tropelias estarán cerradas.

Acudid, pues, electores á las urnas con la seguridad de que nadie ha de coartar el libre uso de vuestro sagrado derecho; y ejerciéndolo segun vuestra conciencia, y guiados solo por el deseo de la felicidad pública, habreis prestado un inmenso servicio al pais, contribuyendo á consolidar nuestra regeneracion política. Palma 22 de octubre de 1854.
—Vuestro gobernador, José Miguel Trias.

Sanidad.—Segun los partes que he recibido de todos los puntos de estas islas, el estado sanitario es lo mas satisfactorio que puede apetecerse en las presentes circunstancias, incluso el pueblo de Andraitx que no ha tenido nuevos acomelidos del mal reinante desde el 25 de setiembre último.

El Sr. gobernador de la provincia de Barcelona me dice con fecha 11 de este mes lo que sigue:

«Tengo la satisfaccion de participar á V. S. que en el dia de ayer, con asistencia de las corporaciones civiles y militares y eclesiásticas, se celebró en la Santa Iglesia Catedral un solemne *Te-Deum* en accion de gracias al Altísimo por la feliz desaparicion del cólera-epidémico.—Dios guarde á V. S. muchos años. Barcelona 11 de octubre de 1854.—Pascual Madoz.—Señor gobernador de las islas Baleares.»

Todo lo que se inserta en los periódicos de esta ciudad y Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. Palma 17 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

Sanidad.—La Comision facultativa nombrada por esta junta provincial para que pasando á Andraitx se cerciorase del verdadero estado sanitario, practicando en su caso el correspondiente espurgo, me dice lo que sigue.

«M. I. S.—Hoy á las 10 de la mañana hemos llegado al pueblo de Andraitx, é inmediatamente antes de llegar á nuestros alojamientos nos hemos avistado con los facultativos de dicho pueblo y con algunas otras personas para adquirir noticias sobre el estado sanitario del mismo, las cuales han sido satisfactorias á mas no poder; resulta de ellas no haber enfermos en la poblacion; pues los únicos son los que van indicados en el parte que da el se-

ñor Alcalde, y que apesar de no poder ofrecer sospecha alguna hemos querido verlos. Se ha reunido luego esta junta de sanidad y nombrado dos comisiones de su seno para acompañarnos en la visita domiciliaria, y proporcionarnos cuantos datos y noticias creyésemos necesarias. A las dos de la tarde ya hemos salido á empezar dicha visita habiendola pasado ya á todo el casco de la poblacion y algunos barrios de los alrededores, teniendo una satisfaccion particular en poder asegurar á V. S. que se ha hecho en cuantas hemos visto un buen espurgo, ventileo de las ropas y blanqueo muy repetido. Mañana continuaremos la visita y luego procederemos á la perfecta fumigacion de todas las casas en que ha habido enfermos, las circunvecinas, y las que creamos convenientes como tambien á todos los buques del puerto.—Todo lo cual tenemos la satisfaccion de comunicar á V. S. para su superior conocimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Andraitx 17 de octubre de 1854. Fernando Weyler.—Luis Pou.»

He dispuesto se inserte en todos los periódicos de esta capital para conocimiento y satisfaccion del público.—Palma 19 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este ayuntamiento, ha dispuesto esta corporacion se anuncie al público por medio del Boletin Oficial en virtud de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de 3 de febrero de 1823, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten á esta municipalidad las solicitudes acompañadas de los documentos que juzguen convenientes, dentro el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico. Montuiri 19 de octubre de 1854. Pedro José Manera, alcalde.—P. A. D. A.—Gerónimo Cloquell, secretario interino.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.